



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL ORGANIZACIÓN RAE V REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **27 MAR. 2017**

R. EX. N° **1051**

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de jurel de la V Región, mediante C.I. SUBPESCA N° 2582-2017 y por el armador industrial "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", mediante C.I. SUBPESCA N° 2583-2017; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 048/2017, de fecha 15 de marzo de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 1033 de 2014 y N° 900 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Licencia Transable de Pesca autorizada mediante Resolución Exenta N° 2156 y N° 2558, ambas de 2013, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 4126 y N° 4173, ambas de 2016 y N° 230 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la V Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1033 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 2.100 toneladas de jurel, al armador industrial "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR.", titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería de jurel, en el área marítima de la V a la IX Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2156 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 2558 de 2013, ambas de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General Pesca y Acuicultura, antes citado.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **2.100 toneladas de jurel** provenientes de la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, R.A.G. N° 2510, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de jurel en el área marítima de la V Región.

La cesión se realiza en favor del armador industrial "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", R.U.T. N° 91.584.000-0, domiciliado en calle Mar del Plata N° 2111, Providencia, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería de jurel en el área marítima de la V a la IX Regiones otorgada mediante Resolución Exenta N° 2156 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 2558 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales que se indican:

"A.G. PUERTO DE SAN ANTONIO" embarcaciones cedentes:

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida de Jurel (ton)
COMUNIDAD LÓPEZ ARAYA	JORDAN	3590	210
JUAN ISMAEL GONZALEZ CARRASCO	ALTAMIRA I	952240	210
FLAVIA ELENA ARAYA BECAR	YHAVE DE ISRAEL	953584	210
WALDO ESTEBAN FUENTES VILLACURA	DON HERNÁN	953857	210
PEDRO FLORINDO MARIN CHACON	NORTHWESTERN	954089	210
AMANDA ELISA MARTINEZ ABARCA	MAR ESTRELLA IV	954801	210
LUIS GERARDO RÍOS CÁCERES	GOLFO	954915	210
FERNANDO GODOFREDO LEAL MEZA	BORRACHA II	955466	210
FIDEL HUGO RAMIREZ TORO	ARIES I	956554	210
JUAN ERNESTO LOPEZ ARAYA	EL CHILE	956898	210
TOTAL (toneladas)			2.100

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 4173 de 2016, de esta Subsecretaría, **2.100 toneladas de jurel** a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, e increméntese en el mismo monto la cuota autorizada a "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", ambas individualizadas en el numeral 1° de la presente resolución.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que les corresponda a "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", durante el presente año calendario en virtud de su Licencia Transable de Pesca Clase A, individualizada en el numeral 1°, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 4126 de 2016, rectificadas por N° 230 de 2017, ambas de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería del recurso jurel de la V a la IX Regiones.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
NORTHWESTERN (RPA 954089)	8.688.236-1	PEDRO FLORINDO MARIN CHACON
	5.694.575-K	FRANCISCO ANTONIO SILVA QUIROZ
	5.839.256-1	JOSÉ GERMAIN PAINEQUEO CARRERA
	6.689.557-2	CARLOS ARTURO PEREZ RETAMAL
	10.164.585-1	HERMINIO SEGUNDO IRRIBARRA LOYOLA
	16.509.992-3	IVAN FELIPE CEPEDA OBREGON
	17.455.074-3	HORACIO ANDRES MARIN ROLDAN
DON HERNÁN (RPA 953857)	8.225.932-5	SEGUNDO ENRIQUE JOFRÉ POZO
	11.737.401-7	CAMILO FABIAN DUARTE MUÑOZ
	6.689.557-2	CARLOS ARTURO PÉREZ RETAMAL
	16.161.821-7	CHRISTOPHER ALFREDO HENRIQUEZ LEAL
	8.872.535-2	JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ MARIPANGUI
	9.585.155-K	RAÚL ALFONSO HERNÁNDEZ FIGUEROA
	12.958.240-5	AGUSTÍN HERNÁN BERRÍOS QUIROZ

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
BORRACHA II (RPA 955466)	10.748.005-6	RAMÓN PATRICIO ALFARO LEAL
	4.866.529-2	CARLOS FRANCISCO ZÚÑIGA CASTILLO
	6.291.042-9	NOLBERTO OMAR BARRERA MORA
	6.955.981-6	PATRICIO DEL CARMEN HUENCHO LEIVA
	9.198.183-1	LUIS GUILLERMO ALFARO LEAL
	9.635.682-K	MANUEL ANTONIO ALFARO LEAL
	10.901.441-9	JOSÉ DAVID ESCOBAR CATALÁN
	12.825.798-5	VICTOR JESÚS GAMBOA CERDA
ARIES I (RPA 956554)	11.224.757-2	JOSE HORACIO CESPEDES ARCE
	6.398.286-5	ALADINO ROLANDO RODRIGUEZ MUÑOZ
	9.442.132-2	ARTURO JAVIER POBLETE MEZA
	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCÍA LISBOA
	11.570.585-7	SERGIO DE LA CRUZ MONTECINOS NAVARRRO
	8.263.158-5	RODOLFO DEL CARMEN CESPEDES ARCE
	15.089.537-5	MANUEL ENRIQUE BERRIOS QUIROZ
	15.871.591-0	CARLOS ESTEBAN ORTIZ LEÓN
GOLFO (RPA 954915)	4.998.200-3	LUIS ANTONIO ORTIZ QUIROZ
	5.670.484-1	LUIS GERARDO RÍOS CÁCERES
	11.946.445-5	FRANCISCO QUIROZ VIDAL
	5.783.377-7	MANUEL JAQUE VALDIVIA
	9.629.519-7	MANUEL BERNARDINO RIOS CACERES
	10.198.996-8	HECTOR FABIAN CARDEMIL VIDAL
	14.479.328-5	MANUEL RIOS VIVAR
	9.999.484-3	JOSE RODRIGO RAMIREZ ARANDA
	11.522.576-6	OSCAR GUSTAVO GUTIERREZ LETELIER
	16.195.256-7	LEONEL ORTIZ SEGURA

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
YHAVE DE ISRAEL (RPA 953584)	7.882.643-6	JUAN ANTONIO LÓPEZ ARAYA
	9.033.758-0	VICTOR HUMBERTO RIVERA ARAVENA
	9.189.194-8	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ FIGUEROA
	9.265.096-0	NELSON HUMBERTO MALDONADO DONOSO
	14.272.107-4	PATRICIO ENRIQUE VERA SANTANA
	13.196.277-0	CLAUDIO ROJAS MARIPAGUE
	9.722.307-6	JORGE ANTONIO LEIVA CARRASCO
	11.522.404-2	ARIEL EDGARDO MEZA ROJAS
JORDAN (RPA 3590)	9.176.024-K	JAIME SEGUNDO HERNÁNDEZ GARCÍA
	8.754.660-8	HÉCTOR MARIO LÓPEZ GONZÁLEZ
	9.684.203-1	PABLO SEGUNDO ESPEJO ARENAS
	10.511.872-4	JUAN ISMAEL DIAZ LÓPEZ
	14.274.645-K	FERNANDO RAÚL DUARTE JIMÉNEZ
	11.224.291-0	CRISTIAN ESTEBAN DUARTE JIMÉNEZ
	14.047.321-9	BELARMINO JESUS SILVA MALDONADO
ALTAMIRA I (RPA 952240)	11.846.007-3	ALEJANDRO MANUEL PALOMINOS GUAJARDO
	8.641.531-3	LUIS ALBERTO OYARCE DÍAZ
	9.894.550-4	LUIS RENÉ ORTIZ QUIROZ
	10.151.750-0	TULIO ENRIQUE MUÑOZ HORMAZABAL
	10.506.914-6	OSVALDO ANTONIO DUARTE ECHEVERRÍA
	11.738.112-9	ORLANDO ESTEBAN DUARTE ECHEVERRÍA
	6.814.213-K	MANUEL GILBERTO OLIVARES BECAR
MAR ESTRELLA IV (RPA 954801)	8.922.425-K	CLAUDIO FLORENTINO GONZÁLEZ ORTIZ
	8.485.879-K	PEDRO GONZALEZ ORTEGA
	7.853.187-8	DIEGO BELISARIO DUARTE ORTIZ
	8.206.362-5	VICTOR MANUEL MAULEN FIGUEROA
	9.028.421-5	GILBERTO HERMOGES HERNANDEZ PLAZA
	7.912.454-0	JUAN FRANCISCO CERDA GALLEGUILLOS
	9.310.408-0	DANIEL RAUL GONZALEZ DUARTE

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
EL CHILE (RPA 956898)	7.073.895-3	OSCAR ANTONIO LOYOLA MOLINA
	9.183.954-7	JORGE ARCHIVALDO ROJAS GALVEZ
	9.827.434-0	JOSÉ ROLANDO PÉREZ PINTO
	10.239.765-7	MARCO ANTONIO ESTAY ROMERO
	10.425.969-3	LAUREANO MANUEL LEAL PLACENCIA
	10.828.968-6	JUAN CARLOS MOSCOSO AYALA
	17.456.460-4	JOHAN DIMITRI RAMIREZ TAPIA
	11.359.701-1	MANUEL FERNANDO RAMÍREZ GARCÍA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas de la presente cesión, se imputarán a su Licencia Transable de Pesca Clase A, individualizada en el resuelvo 1° de la presente resolución, autorizadas a "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", mediante Resolución Exenta N° 4126 de 2016, rectificadas por N° 230 de 2017, ambas de esta Subsecretaría.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

